

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp y lit. de Telesforo Martínez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio en esta Corte.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me concede el art. 32 de la Constitución.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se cierran las sesiones de la legislatura extraordinaria convocada en 10 de Diciembre de 1877 para cumplir el art. 56 de la Constitución, que ordena poner el matrimonio del Rey antes de que sea contraído, en conocimiento de las Cortes, y someter á su aprobación los contratos y estipulaciones matrimoniales.

Art. 2.º Las Cortes ordinarias de 1878 se reunirán el 15 del próximo mes en la capital de la Monarquía.

Dado en Palacio á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—**ALFONSO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **Antonio Cánovas del Castillo.**

(Gaceta del 29.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 20.

Teniendo que procederse á la elec-

ción parcial de catorce Concejales en el distrito municipal de esta Ciudad, con arreglo á lo prevenido en el artículo 46 de la vigente ley municipal, he acordado en uso de las atribuciones que me están conferidas, que dicha elección parcial se verifique en los días 17, 18, 19 y 20 del mes actual en la forma siguiente: tres concejales por el primer distrito, uno por el segundo, dos por el tercero, uno por el cuarto, dos por el quinto y tres por el sétimo.

El día 22 se verificará el escrutinio; del 23 al 26 inclusive se espondrán al público las listas de los Concejales elegidos, y dentro de este mismo período podrán (aducirse) las correspondientes reclamaciones. El día 27 se reunirá el Ayuntamiento en sesión extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio y leerán sobre las reclamaciones presentadas; del 28 del corriente al 6 de Marzo próximo resolverá la Comisión provincial las alzas que para ante ella se promuevan y por último el día 12 del mismo Marzo tomarán posesión de sus cargos los Concejales electos.

Para esta elección se tendrán presentes, sugetándose estrictamente á ellas, las prescripciones de la ley de veinte de Agosto de 1870 y de 16 de Diciembre de 1876 y Real Decreto de la misma fecha aplicables al caso, sirviendo para ella los mismos locales, colegios, cédulas electorales y todo lo demás que ha regido en la elección municipal últimamente verificada.

Santander 1.º de Febrero de 1878.

—El Gobernador interino, **Felipe Díaz.**

SECCION DE FOMENTO

OBRAS PÚBLICAS.

PUERTOS.

D. Felipe Díaz, Gobernador inte-

rino de esta provincia:

Hago saber: que por D. Antonio Lopez Dóriga de esta Capital, se solicita una parcela de terreno con destino al establecimiento de un edificio para taller de construcción de máquinas y calderas de los buques de Vapor que concurren al puerto, sita en la playa de San Martín de esta bahía, y comprendida entre el frente de su propiedad, antes de D. Vicente Bustamante, y el camino de costa, formando parte del proyecto que regía en la concesión otorgada á don Antonio Martínez y compañía para ampliar y modificar un baradero en el sitio de la ante dicha playa, llamada «las Hermanas», y cuya concesión ha sido declarada caducada por Real orden de 10 de Diciembre último,

Y con arreglo á lo preceptuado en el núm. 2.º del artículo 25 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, he acordado dar publicidad á dicha solicitud por medio de este periódico oficial, á fin de que en el término de 15 días á contar desde su inserción los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto: puedan enterarse del proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno donde estará de manifiesto, y hacer las reclamaciones que tengan por convenientes.

Santander 28 de Enero de 1878.—El Gobernador interino, **Felipe Díaz.**

MONTES.

Circular núm. 16.

El día seis de Febrero próximo, tendrá lugar la subasta simultánea en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Liendo, bajo la presidencia de su Alcalde, para la enagenación de 8.400 estereos de leña de varias especies, mediante el tipo de 7.000 pesetas.

En la Secretaría del referido

Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 26 de Enero de 1878.—El Gobernador interino, **Felipe Díaz.**

COMISION PROVINCIAL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Ha llamado muchísimo la atención de esta Diputación provincial, el crecido número de cuentas municipales que faltan de rendirse y presentar ante la misión, por los Alcaldes y depositarios respectivamente; relativas á los años económicos de 1868 á 69 y sucesivos.

A corregir tan punible apatía, se han insertado en los BOLETINES OFICIALES diferentes circulares y dirigido también repetidas comunicaciones á los Presidentes de los Ayuntamientos morosos en este servicio; sin que se hubiese podido conseguir su cumplimiento.

En su consecuencia se inserta á continuación, el estado de la contabilidad municipal de los Ayuntamientos de esta provincia; á fin de que en todo el presente mes termine dicho servicio, para que se cumpla el acuerdo de esta Diputación de 21 de Diciembre último, y se haga desaparecer el estado anormal en que se hallan los municipios por la falta de claridad en uno de los principales ramos de su administración; en la inteligencia de que transcurrido que sea el indicado plazo se adoptaran las medidas que correspondan con arreglo á la ley; contra los interesados que estando obligados á rendir y presentar sus cuentas oportunamente, no lo hayan verificado.

Santander 30 Enero de 1878.—El Vicepresidente de la Comisión provincial.—**Gregorio Piñal.**

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SECCION DE CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Nota del estado en que se encuentran hoy las cuentas municipales de los Ayuntamientos.

Ayuntamientos.	Cuentas aprobadas definitivamente y que pueden archivar en el de la provincia.	Cuentas remitidas y que no han sido censuradas por la Seccion.	Cuentas examinadas y puestos varios reparos por el Negociado y que no han sido contestadas por el cuentadante.	Cuentas y testimonios respectivamente que no han remitido los Ayuntamientos.
	Años económicos.	Años económicos.	Años económicos.	Años económicos.
1 Aífoz de Lloredo.	1863 á 1864 al de 1869 á 70	»	»	71 á 72 al de 76 á 77
2 Ampuero.	1859 á 1866	»	»	66 á 67 al de 74 á 77
3 Aniervas.	1865 á 1866 y 1866 á 1867	1867 á 1868	»	68 á 69 al de 74 á 77
4 Arenas.	»	»	»	68 á 69 al de 76 á 77
5 Argoños.	6 á 63, 65 á 66 y 66 á 67	67 á 68, 68 á 69, 69 á 70 y 70 á 71	»	72 á 73 al de 76 á 77
6 Arnuero.	1866 á 67	71 á 72 al de 75 á 76	»	67 á 68, 69 á 70 al de 76 á 77
7 Arredondo.	»	»	»	68 á 69 al de 76 á 77
8 Astillero.	1867 á 68	67 á 68, 68 á 69 al de 74 á 75	»	76 á 77
9 Bareyo.	1866 á 67	1867 á 68	»	68 á 69 al de 76 á 77
10 Barcena de Pié de Concha.	»	1866 á 67	1867 a 68 al de 1875 a 76	76 á 77
11 Barcena de Cicero.	1845 al de 1857	»	»	65 á 66 al de 76 á 77
12 Cabezón de Liebana.	65 á 66 y 66 á 67	»	»	67 á 68 al de 76 á 77
13 Cabezón de la Sal.	64 á 65 y 65 á 66	1866 á 67 y 67 á 68	»	68 á 69 al de 76 á 77
14 Camargo.	63 á 64, 75 á 76	55 á 66, 66 á 67, 67 á 68 al de 73 á 74	»	68 á 69 al de 76 á 77
15 Camaleño.	1865	»	64 á 65	74 á 75 y 76 á 77
16 Campó de Yuso.	55, 56 y 66 á 67	»	66 á 67, 67 á 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71	71 á 72 al de 76 a 77
17 Campó de Suso.	»	»	»	67 á 68 al de 76 a 77
18 Cártes.	64 á 65 65 á 66 y 66 á 67	67 á 68 al 1.º semestre del 71 á 72	»	72 á 73 al de 76 a 77
19 Castañeda.	65 á 66 á 68 á 69	69 á 70 al 71 al 73	66 a 67, 67 a 68, 68 a 69 al 71 á 72	2.º semestre de 71 á 72 al 76 a 77
20 Castro ó Cillorigo.	»	»	48 a 63 a 64	73 á 74 al de 76 a 77
21 Castro-Urdiales.	186 á 1867	»	»	67 á 68 al de 76 a 77
22 Cayón.	66 á 67, 68 á 69 al de 72 á 73	65 á 66	65 a 66 y 66 a 67	67 á 68 al de 76 á 77
23 Cieza.	62 á 63 a 66 á 67 y 67 á 68	»	»	67 á 68 73 a 74 al de 76 a 77
24 Colindres.	65 á 66 y 66 á 67	67 á 68, 70 á 71 y 72 al 73	»	68 á 69 al de 76 a 77
25 Comillas.	66 á 67	67 á 68 al del 74 á 75	»	73 á 74 al de 76 a 77
26 Corvera.	65 á 66	67 á 68 al 71 á 72	66 a 67	75 á 76 al de 76 a 77
27 Corrales.	1860	»	»	67 á 68 al de 76 a 77
28 Enmedio.	64 á 65 al 66 á 67	»	»	72 á 73 al de 76 a 77
29 Entrambasaguas.	68 á 69 al de 71 á 72	»	67 a 68 al 70 a 71	71 á 72 al de 76 a 77
30 Escalante.	65 a 66, 66 á 67, 68 á 69 y 70	65 á 66 al 67 á 68	»	Primer trimestre de 68 á 69 71 a 72, 72 a 73 al 76 a 77
31 Guriezo.	»	»	»	67 á 68, 70 á 71 al de 76 a 77
32 Herrerías.	66 á 67 y 67 á 68	68 á 69	»	68 á 69 al de 76 a 77
33 Hazas en Cesto.	65 á 66, 66 á 67, 72 a 73 al de 74 á 75	66 á 67 al 68 á 69	»	68 á 69 al de 76 a 77
34 Lamason.	65 á 66	»	»	67 á 68, 69 a 70 a 71 a 72, 75 a 76 y 76 a 77
35 Laredo.	69 á 70 y 70 á 71	65 á 66, 66 á 67, 67 á 68, 74 á 75 y 75 a 76	65 a 66	69 á 70 al de 76 a 77
36 Liendo.	68 á 69 al 70 a 71	66 á 67 al 70 á 71	»	71 á 72 a 73 a 74, 75 a 76
37 Limpias.	65 á 66	70 á 71 al 75 á 76	»	71 á 72 75 a 76 y el de 76 a 77
38 Liérganes.	65 a 66 al de 69 á 70	68 á 69 2.º semestre	»	71 á 72 al de 76 a 77
39 Los Tojos.	66 á 67, 69 a 70 al 71 á 72	»	»	76 á 77
40 Luena.	»	65 á 66, 67 á 68 al 71 á 72	»	67 á 68, 68 a 69 primer semestre
41 Marina de Cudeyo.	65 á 66, 66 a 67, 72 a 73 al de 74 a 75	65 á 66, 67 a 68 al 71 á 72	»	71 á 72 y 76 á 77
42 Marquesado de Argüeso.	66 á 67	67 á 68 al 69 á 70	»	67 á 68 al de 76 á 77
43 Mazcuerras.	64 a 65 al 66 a 67	67 á 68	»	72 á 73 al de 76 a 77
44 Medio Cudeyo.	65 a 66 y 66 a 67	66 á 67, 73 á 74, 75 á 76	»	72 á 73 75 a 76 y de 76 á 77
45 Meruelo.	65 a 66	66 a 67	»	70 á 74 al de 76 á 77
46 Miengo.	64 65 y 65 a 66	67 á 68 al 72 á 73	»	68 á 69 al de 76 a 77
47 Miera.	65 á 66 y 66 a 67	66 á 67, 67 a 68	»	67 á 68, a 72 . 73 y al de 76 a 77
48 Mollado.	64 a 65 y 65 a 66	67 a 68 y 70 á 71	»	67 á 68 al de 76 a 77
49 Noja.	65 a 66, 66 a 67, 68 a 69 y 69 a 70	66 á 67	»	73 a 74 al de 76 a 77
50 Ongayo.	65 a 66 y 68 a 69	69 a 70, 70 á 71 71 á 72; 72 a 73	»	68 a 69 al de 76 a 77
51 Penagos.	64 á 65 y 65 á 66 y 68 a 69	65 á 66 y 68 a 69	66 a 67	72 a 73 al de 76 a 77
52 Peñarrubia.	66 a 67, 67 a 68	»	69 a 70 y 70 a 71	69 a 70 al de 76 a 77
53 Pesaguero.	52 á 58, 65 a 66 y 66 á 67.	»	»	73 a 74 al de 76 a 77
54 Pesquera.	65 a 66 y 66 á 67	65 á 66, 67 á 68	»	71 a 72 al de 76 a 77
55 Piélagos.	51 a 61	64 á 65, 66 a 67 y 67 á 68	»	67 a 88 al de 76 a 77
56 Polanco.	65 á 66	68 á 69 al 75 a 76	»	67 a 68 al de 76 a 67
57 Polaciones.	65 a 66	67 a 68	66 a 67	68 a 69 al de 76 a 77
58 Potes.	66 á 67	65 á 66	»	67 a 68 y a 76 a 77
59 Puente-Viesgo.	44, 59, 60 y 61, 68 a 69 y 69 a 70	66 á 67, 67 a 68, 71 á 72 y 72 a 73	»	98 a 69 al 67 a 77
60 Ramales.	68 a 69, al 70 á 71, 73 a 74, 74 á 75 y parte de 75 a 76 con rebajas.	»	»	70 a 71 al 76 á 77
61 Rasines.	65 á 66, 67 á 68 al 71 á 72	67 á 68 y 73 a 74	66 a 67	76 a 77
62 Reocin.	66 á 76, 68 á 69 al 72 á 73	»	65 a 66	72 a 73 al 76 á 77
63 Reinoso.	63 á 64 al 67 al 68	»	»	74 a 75 al 76 a 77
64 Riocansa.	67 a 68	63 á 64 al 70 a 71	66 a 67, 58 a 65	68 a 69 al 76 á 77
65 Riocuerto.	63 a 57	69 á 70 al 72 a 73	»	68 a 69 al 76 a 77
66 Rivamontan al Mar.	64 á 65 y 65 á 66 y 66 a 67	70 á 71 al 72 a 73	67 a 68	71 a 72 al 76 á 77
67 Riv montan al Monte.	63 á 64 al 68 a 67	»	»	72 a 74 al 76 á 77
68 Las Rozas.	»	»	»	73 á 74 al 76 á 77
69 Ruento.	65 á 66	»	67 a 68 al 69 al 70	72 á 73 al 76 á 77

70 B
71 B
72 S
73 S
74 S
75 S
76 S
77 S
78 S
79 S
80 S
81 S
82 S
83 S
84 S
85 S
86 S
87 T
88 T
89 T
90 V
91 V
92 V
93 V
94 V
95 V
96 V
97 V
98 V
99 V
100 V
101 V
102 V
103 U
Not
Conch
verifi
Tar
se refi
San

Ayuntamientos.	Cuentas aprobadas definitivamente y que pueden archivarse en el de la provincia. Años económicos.	Cuentas remitidas y que no han sido censuradas por la Seccion. Años económicos.	Cuentas examinadas y puestas varios reparos por el Neociado y que no han sido contestadas por el cuentadante. Años económicos.	Cuentas y testimonios respectivamente que no han remitido los Ayuntamientos. Años económicos.
70 Bailoba.	63 a 64, 64 a 65, 66 a 67, 70 a 71, 71 a 72	65 a 66, 72 a 73, 73 a 74 al 75 a 76	55 a 58, 63 a 64, 66 a 67 al 71 a 72	76 a 77
71 Ruesga.	66 a 67	67 a 68, 68 a 69, 69 a 70, 71 a 72 al 75 a 76	65 a 66	70 a 71 y 76 a 77
72 Santander.	67 a 68	66 a 67	»	68 a 69 al 76 a 77
73 Santa Cruz de Bazana.	66 a 67	67 a 68 al 75 a 76	»	76 a 77
74 San Felices de Buelna.	»	»	70 a 71, 71 a 72 y 72 a 74	65 a 66 al 76 a 77
75 San Miguel de Aguayo.	49 al 57, 65 a 66 y 66 a 67	67 a 68, 68 a 69, 2.º ste. de 69 a 70	»	73 a 74 al 76 a 77
76 San Pedro del Romeral.	66 a 67	65 a 66, 67 a 68	»	68 a 69 al 76 a 77
77 San Roque de Rio Miera.	66 a 67 al 71 a 72	72 a 73 al 74 a 75	69 a 70 al de 71 a 72	75 a 76 y 76 a 77
78 Santiurde de Reinosa.	66 a 67	67 a 68	»	68 a 69; 72 a 73 al 76 a 77
79 Santiurde de Toranzo.	65 a 66, 67 a 68 al 70 a 71	66 a 67	»	71 a 72 al 76 a 77
80 Santillana.	66 a 67, 69 a 70	67 a 68, 68 a 69 y 70 a 71	»	71 a 72 al 76 a 77
81 Santoña.	67 a 68 al 71 a 72	72 a 73 al 75 a 76	65 a 66 y 66 a 67	76 a 77
82 San Vicente de la Barquera.	64 a 65	»	»	67 a 68 al 76 a 77
83 Sero.	65 a 66, 66 a 67, 67 a 68	68 a 69 al 71 a 72 1.º semestre	»	2.º semestre 71 a 72 al 76 a 77
84 Selaya.	»	»	»	68 a 69 al 76 a 77
85 Soba.	»	68 a 69	»	69 a 70 al 76 a 77
86 Solórzano.	63 a 64, 65 a 66	66 a 67	»	»
87 Torrelavega.	68 a 69 y 69 a 70	65 a 66, 66 a 67; 67 a 68, 70 a 71 al 74 a 75	»	64 a 65, 68 a 69 al 76 a 77
88 Tréviso.	»	66 a 67 al 69 a 70	»	75 a 76 y 76 a 77
89 Tudanca.	»	71 a 72 al 75 a 76	»	70 a 71 al 76 a 77
90 Valdáliga.	»	46 al 57, 62 a 63, 63 a 64, 64 a 65, 71 a 72 al 75 a 76	66 a 67 al de 70 a 71	76 a 77
91 Valdeolea.	3 primeros trimestres de 75 a 76	»	66 a 67, 69 a 70, 70 a 72	76 al de 76 a 77
92 Valdeprado.	66 a 67	65 a 66	»	6 a 68, 68 a 69, 73 a 74, 4.º trimestre de 75 a 76 y el de 76 a 77
93 Valderredible.	64 a 65, 65 a 66 y 66 a 67	67 a 68	»	67 a 68 al de 76 a 77
94 Val de San Vicente.	64 a 65, 65 a 66 y 66 a 67	»	66 a 67, 67 a 68 a 69	68 a 69 al de 76 a 77
95 Valle de Cabuérniga.	63 a 64 y 04 a 65	»	45 a 60	66 a 67, 70 a 71 al 76 a 77
96 Vega de Liébana.	65 a 66	69 a 70	68 a 69 y 66 a 68 70	66 a 67 al 73 a 74, 75 a 76 y 76 a 77
97 Vega de Pas.	65 a 66	66 a 67, 74 a 75	»	72 a 73 al de 76 a 77
98 Villaescusa.	»	68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.	»	73 a 74 al de 76 a 77
99 Villacarriedo.	66 a 67, 68 a 69 al 72 a 73	65 a 66, 67 a 68	»	»
100 Villafufre.	65 a 66	66 a 67 al de 74 a 75	»	»
101 Villaverde de Trucios.	»	62 a 63 al de 67 a 68	»	»
102 Voto.	»	64 a 65, 65 a 66, 66 a 67, 67 a 68, 2.º semestre de 68 a 69, 69 a 70 al 72 a 73	»	»
103 Udías.	»	71 a 72 al 76 a 77	»	68 a 69 al de 76 a 77

Nota.—Los Ayuntamientos de Espinama agregados al de Camaleño, Rioseco de Reinosa al de Santiurde de Reinosa, Ongayo al de Bárcena de Pié de Concha, Rio de Val de Iguña al de Arenas, el de Seña a Laredo, deberan remitir a esta Diputacion, las liquidaciones respectivas que debieron practicar a verificarse las agregaciones.

Tambien deberán remitirse por todos los Ayuntamientos de esta provincia, las relaciones respecto a los productos de bienes de propios y montes, a que se refiere la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Noviembre de 1876, puesto que no lo han verificado. a pesar del largo tiempo trascurrido.

Santander 30 de Enero de 1878.—El Vicepresidente de la Comision provincial, *Gregorio Pinal*.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

El dia dos de Febrero próximo a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta en esta sala Consistorial, me diante no haberse presentado su dueño a recoger la novilla de ignorado dueño, cuyas señas se expresan en el anuncio de esta Alcaldia, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 86 del dia 30 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público para el que guste tomar parte en la subasta.

Santiurde de Reinosa 26 de Enero de 1878.—*José Gomez de las Bárcenas.*

Don Meliton Zorrilla Perez, Juez municipal del Ayuntamiento de Arnuero.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, debiendo proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes que se consideren con aptitud para el desempeño de dicho cargo, presentarin sus solicitudes en la secretaria de este Juzgado dentro del término de 15 dias a contar de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Y para los efectos consiguientes se expide el presente edicto en Arnuero a 22 de Enero de 1878.—*Meliton Revuella Perez.*—P. M. de S. S.ª, *Tomás Solana.*

Providencias Judiciales.

Don Victor Covian Junco, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria y término de quince dias que empezarán a contar desde que tenga cabida en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Impulsor de esta villa y *Gaceta de Madrid* cito, llamo y emplazo a D. Mariano Poncela Perez, Secretario que ha sido del Ayuntamiento y Juzgado municipal de San Felices, cuyo paradero se ignora lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término a prestar declaracion in lagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo, sobre abandono de destino y malversacion decaudales, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega a las autoridades civiles y militares, procedan a la captura de dicho sugeto si fuere habido y lo pongan a disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Torrelavega a veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y

ocho.—*Victor Covian.*—Por su mandado, *Felipe R. Salazar.*

Don José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo emplazo a Jaime Conesa, dependiente que fué de D. Desiderio Bazan, vecino de esta ciudad, de oficio pastelero, para que en el término de nueve dias a contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, se presente en las cárceles nacionales de esta capital, cuya prision se halla acordada en causa contra el mismo sobre estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo a mi disposicion caso de ser habido.

Dado en Zaragoza a diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y

Don Dionisio Velez y Mazorra, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: Que en el pleito á que se refiere, se dictó la siguiente Sentencia en Villacarriedo á 12 de Enero de mil ochocientos setenta y ocho; el Licenciado, D. Modesto Zamora y Lafuente, Juez de primera instancia de este partido habiendo visto los presentes autos de tercera de preferente derecho en que han sido partes de la una como demandante D. Bonifacio de Saro y Quintanilla, representado por el Procurador D. Francisco Laspriilla, de la otra el Promotor fiscal y don Antonio Cabrales, y por ausencia y rebeldia de este los Estrados del Juzgado sobre preferencia al cobro en el importe de unos bienes embargados.

Resultando que por escritura pública otorgada en ocho de Agosto de mil ochocientos setenta, ante el Escribano de Santa María de Cayon, D. Pedro Antonio de Villa, enagenó D.ª María de Quintanilla de la misma vecindad á D. Antonio Cabrales Abin, su molino harinero en el sitio de la Vega de Reguayo jurisdiccion de Abadilla. cuatro carros de tierra labrantia y otros cuatro de prado al frente y al costado del molino en precio de seis mil quinientos reales, siendo condicion entre otras que esta cantidad quedara en poder del comprador por el tiempo de su voluntad debiendo el mismo satisfacer anualmente trescientos veinte reales vellon; que el molino y fincas, así como las demás accesorias agregadas por el comprador quedaran hipotecadas especial y espresamente á la responsabilidad de los seis mil quinientos reales é intereses y que no pudiera vender ni gravar las fincas ni las agregadas sin haber antes pagado a la vendedora su valor é intereses.

Resultando del testimonio espedido por el Notario de Torrelavega D. Manuel Martinez Conde, que en cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis otorgó D.ª María Quintanilla y Santiago testamento nuncupativo en el que instituyó por sus únicos y universales herederos á sus hijos D. Bonifacio, D.ª Josefa, dona Dolores y D. Francisco Saro y Quintanilla, que en diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete falleció precitada señora y que en la cuenta particion de sus bienes entre otras adjudicaciones se hizo al D. Bonifacio en pago de parte de su haber hereditario el credito de quinientos cincuenta escudos, procedentes de la renta de un molino y terrenos de Cayon segun escritura de ocho de Agosto de mil ochocientos setenta, otorgada entre su finada madre y D. Antonio Cabrales.

Resultando que en este Juzgado siguió pleitos sobre servidumbres de aguas a instancia D. Lorenzo Obregon contra Don Antonio Cabrales y condenado este entre otras cosas al pago de las costas en el irrogadas en la Superioridad á donde á su sentencia fué en apelacion, como no las solventara al ser requerido de pago, se le embargaron para con su importe hacerlas efectivas, un molino harinero al sitio de Reguayo, término de Abadilla, con un soportal accesorio y colgadizo de frente, cuatro carros de tierra labrantia en el mismo sitio y un pedazo de tierra prado en el mismo como de medio carro.

Resultando que en tal estado el expediente y cuando se hallaba anunciada la subasta de estas fincas se presentó en diez y nueve de Julio próximo pasado, el Procurador D. Francisco Laspriilla á nombre de D. Bonifacio Saro y Quintanilla, demanda en la cual sentando como hechos la existencia del procedimiento de apremio y embargo indicado, que los bienes embargados perte-

cian en pleno dominio en el año de mil ochocientos setenta á D.ª María de Quintanilla que los vendió al D. Antonio en la cantidad de seis mil quinientos reales, pagando el precio cuando quisiera, pero abonando por réditos trescientos veinte reales, quedando los bienes vendidos hipotecados en garantía del precio y réditos; que de esto otorgó escritura y que los bienes que en ella aparecen son los mismos embargados al Cabrales, pues si se nota alguna diferencia es debida á variaciones hechas por el comprador y algunas mejoras; que fallecida D.ª María sin haber cobrado su crédito fué adjudicado como parte de su haber al D. Bonifacio, pero que hoy solo importa este cinco mil quinientos reales y los réditos de tres años que en todo suman seis mil trescientos veinte y cinco reales, y como fundamentos de derecho que el que contrae un obligacion debe cumplirla y no alcanzando sus bienes á todas debe satisfacerlas por él órden de preferencia establecido por las leyes, siendo los primeros créditos los hipotecarios, y que por fallecimiento de una persona se transmiten sus derechos á los herederos, concluyó suplicando se declarase la preferencia del crédito de su parte al de la Hacienda y Sres. Curiales y D. Lorenzo Obregon para su satisfaccion y pago del importe de los bienes embargados á D. Antonio Cabrales, mandando que vendidos se satisfaga á su representado la cantidad en que consiste con anterioridad á los ejecutantes.

Resultando que conferido traslado de esta demanda al Ministerio fiscal le evacuó en doce de Agosto reservandose el exoner para cuando los hechos sentados en aquella se hubieran plenamente probado, y dado otro igual al ejecutado Antonio Cabrales no compareció por lo que y acusada la rebeldia fué en forma declarada rebelde habiendose entendido los traslados á el en lo positivo conferidos en los estrados del Juzgado.

Resultando que en los escritos de réplica y duplica, reprodujeron las partes en autos presentadas lo que en los anteriores habian manifestado y á su instancia se recibió el pleito á prueba cotejandose durante el término para ella concedido los documentos á autos traídos con sus originales que fueron hallados conformes y dada tambien testifical, declararon tres testigos conformes al interrogatorio para ellos formulado y en el alegato de bien probado el Ministerio fiscal sustanció que el demandante habia acreditado como por derecho le incumbia la preferencia de su credito que como anterior y con hipoteca espresa y especial es de preferencia á todo otro acreedor, concluye espresando que no se opondrá que en definitivo se estime la tercera y se declare la preferencia en el credito que se solicita.

Considerando que los pactos licitos sobre cosas que se hallan en el comercio de los hombres son de llevar á efecto en la forma que los en ellos intervinientes han estipulado.

Considerando que al comprar Antonio Cabrales por la escritura de ocho de Agosto las fincas que en ella se deslindan y comprometerse á dar como precio las cantidades que en la misma figuran contrajo un solemne compromiso del que no se le puede dar por alzado interin no le satisfaga, hoy al heredero de la persona que con el contrato por haber esta ya fallecido y suceder los herederos lo mismo en los derechos que en las obligaciones de sus causantes.

Considerando que esta obligacion que al Cabrales afecta la llevan tambien en si las fincas embargadas, justificado como está ser las que aparecen en mencionada escritura puesto que fueron vendidas con la expresada condicion de quedar hipotecadas á las responsabilidades que el comprador con el acto realiza el contrajo.

Considerando que en tal supuesto el

demandante, tiene indisputable derecho á reintegrarse con preferencia á todo otro acreedor de Cabrales en el importe de los bienes enagenados de todo lo que por consecuencia de la ena renacion que le fué hecha por la difunta D.ª María de Quintanilla, se halla adendado; vista la ley primera, titulo primero libro diez, de la novisima recopilacion, la once, titulo catorce de la partida tercera y el artículo trescientos diez y siete de la ley de enjuiciamiento civil por ante mi el escribano falló; que debia declarar y declaraba al demandado D. Bonifacio de Saro y Quintanilla preferente derecho para el cobro de los seis mil trescientos veinte y cinco reales sobre el importe de los bienes embargados y en su virtud mandar que se le entreguen realiza los que sean con preferencia á los demás acreedores del Cabrales presentados, pues así por esta su sentencia que se notificará á las partes y por la rebeldia del demandado en la forma prevenida por la ley definitivamente pagando y sin hacer especial condenacion de costas lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Moledo Zamora La Fuente.—Dionisio Velez.

La sentencia inserta está literalmente copiada de la original á que me remito y en fé para su inscricion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia firmo el presente en Villacarriedo á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Dionisio Velez.

Anuncios particulares

LA CENTRAL IBERICA, SUCURSAL DE MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

San Francisco, 11, principal, SANTANDER.

Centro general de Negocios y Comisiones.

AYUNTAMIENTOS.—Se confecciona toda clase de trabajos concernientes á los mismos en corto tiempo y á precios insignificantes.

PARTICULARES.—Representacion, incoacion, tramitacion y gestion de toda clase de asuntos, con puntualidad y economia.

HABILITADO de las clases pasivas y activas de Guerra, de Reemplazo, Estados may res y otras civiles.

CONTRA EL FRIO

RUSOS EMPERADORES CAPAS desde 200 á 500 rs. de 200 á 500; de 240 á 600;

En el antiguo y acreditado establecimiento de E. Sierra, sito en la Calle de San Francisco núm. 12, se acaba de recibir un completo y variado surtido de géneros para la confeccion de prendas á medida, propios para la presentacion en estacion.

Además, en dicho establecimiento hay tambien una gran eleccion en toda clase de prendas mata-frios, como son: Rusos, Capas, Emperadores y Gabanes á precios sumamente arreglados.

El gran número de operarios que diariamente ocupa en su sastreria hace que puedan confeccionarse con toda perfeccion los trages en 24 horas.

San Francisco núm. 12.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.

Corresponsales en todas las provincias de España y distritos municipales, así como en el extranjero y Ultramar, asi ministracion de fincas.—Ad. San Francisco, 11, principal. 17.

NO CONFUNDIRSE.

San Francisco, núm. 6.—Frente á la Tercera.

GUERRA AL INVIERNO.

SE LE HACE CON EL GRANDIOSO SURTIDO DE PRENDAS QUE SE ACABA DE RECIBIR EN EL GRAN BAZAR DE ROPAS HECHAS

Titulado

al Escudo de astilla

CALLE DE SAN FRANCISCO N.º 6. SANTANDER.

Emperadores para niños, desde 120 reales.

Rusos para niños, desde 90 reales.

Competencia con los precios de la Corte.

Rusos á 8, 10, 12, 14 y 20 duros.

Emperadores á 10, 12, 14 y 20.

Capas á 10, 12, 14, 16, 18 y 25.

Gabanes á 8, 10, 12, 14 y 16.

Cazadoras á 5, 6, 7, 8 y 10.

Americanas á 4, 5, 6, 7, 8 y 10.

Pantalones á 3, 3½, 4, 4½, 5 y 6.

Chalecos á 1, 1½, 2, 3 y 3½.

Trajes completos desde 10 duros hasta 50. Tambien hay un buen surtido de Impermeables.

NOTA. No confundir este establecimiento con otros de su clase, este es.

ESCUDO DE CASTILLA.

San Francisco núm. 6.

6-1

Se ha escapado de Peña-castillo un caballo color negro entracastano, con estrella en la frente rasgada hasta la boca, clin corta, rabon y herrado de los cuatro piés.

La persona que lo halle, puede si gusta, ponerlo en conocimiento del dueño del café El Consulado.

1

6-5